

Notas acerca de la democracia según Bobbio

Evidences about democracy from Bobbio

DOI: <http://dx.doi.org/10.17981/juridcuc.14.1.2018.1>

Artículo de reflexión. Fecha de recepción: 02/02/2018 Fecha de aceptación: 03/03/2018

Juan Antonio Pabón Arrieta

Universidad Libre (Colombia)
juanpabon20@yahoo.es

Para citar este artículo:

Pabón, J. (2018). Notas acerca de la democracia según Bobbio. *JURÍDICAS CUC*, vol. 14, no. 1, pp. 9-28. DOI: <http://dx.doi.org/10.17981/juridcuc.14.1.2018.1>

Resumen

Norberto Bobbio, el jurista, científico, filósofo jurídico y político italiano, en sus reflexiones consignadas en ensayos, discursos y libros, hizo énfasis en los temas cruciales de la vida pública, entre los que se destacan la democracia, la paz y los derechos humanos. Le llamó la atención, por su relevancia, el tema de la democracia, a la que le dedicó ricos estudios desde distintas perspectivas teóricas. Como intelectual europeo e ilustrado occidental por excelencia, su interés se centró en la democracia, sus reglas de juego, el procedimiento, la naturaleza formal y sustancial, y su relación con la paz y los derechos humanos. La democracia, su defensa y conservación y el carácter dinámico de la misma se destacan ampliamente en su bibliografía. Este trabajo presenta unas notas acerca de la democracia en Norberto Bobbio y de su importancia para la paz del mundo y la garantía de los derechos humanos, en especial, en esta convulsionada América Latina. *Palabras clave:* democracia, paz, derechos humanos

Abstract

Norberto Bobbio, was an Italian lawyer, a philosopher addressed to political sciences, he has pointed in his views through essays, speeches and books the relevant issues of public life, by including democracy, peace and human rights; the subject of democracy had a significant role to his work, hence, this lawyer had carried out several studies by using a range of theoretical backgrounds. In addition his enlightened European profile was focused on this system of government, including not only its rules and procedures, but also its formal and significant essence related to peace and human rights which are outlined in his works by employing the grounds of defense, preservation as well its determined characteristics. This research work presents a set of evidences of the thoughts of Bobbio which are associated with the world peace and the guarantee for human rights, particularly it illustrates an appropriate pattern to the concerns showed in Latin America. *Keywords:* Democracy, Peace, Human Rights



INTRODUCCIÓN

A Pasquale y María Helena, grandes maestros

La democracia antigua y la moderna (y la postreros)

La democracia no ha sido siempre la misma, ni la idea que sobre ésta se tiende a tener, y al respeto no siempre se le ha dispensado en la sociedad civil. De hecho, la democracia fue denostada en las sociedades de la antigüedad y su implantación contaba con fuerte resistencia. Las cosas han cambiado y escasamente puede encontrarse en la actualidad alguien que desprecie la democracia en el espacio público, y si la desprecia lo oculta; denotando que despreciar la democracia en el espacio público en la actualidad es una especie de falta a la urbanidad. El prestigio de la democracia es de tal calado que hasta los dictadores ejercen su despotismo y sus arbitrariedades a nombre de la misma y de la mayoría, como si la democracia fuese la voluntad real o presunta de una mayoría. Esa es precisamente, la gran contribución de Bobbio al tema de la democracia; su fina claridad de lo que constituye la democracia como forma de gobierno en Occidente. Y, precisamente, lo primero que tiene presente Bobbio es que la democracia y sus reglas de juego son lo que diferencian a Occidente de Oriente. La democracia es un producto cultural típicamente occidental y sus raíces hay que buscarlas desde la antigua Grecia y, en particular, en Atenas. La democracia ha ganado prestigio, con persistencia, ya que antes había mucha resistencia. En palabras de Peña, Herrera y Salazar (2016):

La democracia es quizás la única forma de gobierno que ha tenido por igual adeptos y contradictores a lo largo del tiempo. (...) La democracia fue rechazada por Platón y caracterizada por Aristóteles (2000) como una desviación de la república, centrada más en el beneficio del individuo y no en beneficio de la comunidad (p. 148).

Para Bobbio, la democracia triunfa y destaca esta distinción entre Occidente y Oriente al plantear que Occidente es inconcebible por fuera de la democracia como forma de gobierno dirigido por la razón y en favor de la libertad entre iguales. La democracia es la huella más relevante en la política del espíritu occidental, como un producto cultural, que modela una sociedad civil en la que la libertad entre iguales es la fuente nutricia de la democracia. La universalidad progresiva de la democracia es uno de los rasgos de la vida política del mundo occidental. Occidente, en un lenguaje coloquial, es alérgico al despotismo y al gobierno de los hombres y no de las leyes. El invento de la democracia como forma de gobierno en la antigua Atenas y sus explicaciones iniciales fue expuesto en las alegorías y en los mitos griegos y romanos. Es en tales alegorías, que recogen la filosofía misma de la democracia que fundamenta racionalmente la política, política y democracia van de la mano para que la libertad sea concebida entre iguales, explicando éstas filosóficamente desde los mitos y las alegorías.

Bobbio, lo reconoce y expone en su conferencia de Florencia, titulada “*La democrazia dei moderni parangonata a quella degli antichi (e a quella dei posteri)*”, traducida al español como “La democracia de los modernos comparada con la de los antiguos (y con la de los postreros)”, en la que manifiesta la alegoría acerca de la democracia directa (primera manifestación de la democracia), que es conocida en el Protágoras platónico, así:

Quien ahora quiera defender la democracia directa frente a la representativa ¿en dónde puede encontrar mejor argumento, la motivación más fuerte, irresistible, la razón de las razones? La encontrará en la famosa apología de Protágoras, contenido en el diálogo platónico del mismo nombre: Mercurio, encargado de revelar a los hombres el arte de la política pregunta a Júpiter cómo debe ser distribuido éste, si debe ser repartido como las otras partes, entre los componentes. Júpiter dispone que el arte de la política sea distribuida a todos (Bobbio, 1996a, p. 240).

Igualdad en el reparto de la política, sin ninguna distinción, es la orden de Dios (Zeus) a sus mensajeros (Mercurio); alegoría, que es antecedida por otras sobre las formas de gobierno democrático en la mitología griega, en la que Mercurio (Hermes) y Zeus (Júpiter) comparten el poder político. Bobbio (1987), se refiere positivamente a este tema al destacar puntos de vista contrarios a los que comúnmente se tenía sobre la democracia para los griegos y las libertades de la vida política. En esta materia, se aparta del discurso de Constant (1819) sobre la libertad y en la que éste sostiene que:

Así, entre los antiguos, el individuo, soberano casi habitual en todos los asuntos públicos, es esclavo en todas las relaciones privadas. Como ciudadano decide la paz y la guerra; como particular está circunscrito, es observado, reprimido en todos sus movimientos, como parta del cuerpo colectivo, puede ser a su vez privado de su estado, despojado de su dignidad, desterrado, condenado a muerte, por la voluntad discrecional de la colectividad de la cual es parte (Constant, 1819).

Bobbio, no ignora la diferencia entre la democracia directa de la antigüedad, la democracia de la asamblea del *demos*, frente a la democracia moderna, que es la representativa. En esto comparte el criterio liberal de Constant (1819), sin embargo, se diferencia en lo que se refiere a que el hombre libre ateniense, en sus asuntos privados, fuere un esclavo. Podía ser despojado de su estado de ciudadanía, desterrado o condenado a muerte, eso lo podía hacer la asamblea ateniense previo proceso judicial. El paradigmático caso de Sócrates, que mediante sentencia es obligado a beber la cicuta, lo prueba, previo proceso judicial con garantías para su defensa; no obstante, no era carente de libertades privadas. Constant, como todo pensador liberal defiende las libertades individuales y las eleva a la condición de límites de todo poder y como derechos humanos. Pero en su discurso ante el Ateneo Royal de París en 1819 incurre en errores históricos y analíticos. Y Bobbio, en su crítica, lo pone de manifiesto al decir que:

Quien captó con precisión la diferencia entre los dos significados de libertad fue Constant, aunque con una transposición histórica arbitraria llamó a la primera “*libertad de los modernos*” y a la segunda “*libertad de los antiguos*” y, con esta valoración que hoy consideramos poco aceptable, exaltó a la primera para rebajar a la segunda. Contrapone la libertad como disfrute privado, la libertad individual, como precisamente la llama, a la libertad como participación en el poder político, *id est*, a la libertad colectiva.” (Bobbio, 2009, p. 116).

Y, en beneficio de la extraordinaria descripción de Constant sobre las libertades, Bobbio (2009), agrega:

No nos interesa en este momento la ideología liberal de Constant: lo que nos interesa es cómo señaló, con una precisión desconocida hasta entonces, la diferencia entre las dos distintas maneras de entender la libertad en el lenguaje político, de modo que, después de él la confusión resulta ya más difícil (Bobbio, 2009, p. 117).

De todas formas, existe un consenso acerca de cómo la democracia hasta nuestros tiempos ha sido el gobierno de la mayoría, y, sin embargo, no se reduce a la decisión de la mayoría; y la mayoría se traduce como el acceso de todos en condiciones de igualdad y bajo reglas de equidad. En líneas generales, es el poder del pueblo y el gobierno del pueblo, siendo éste un aspecto característico de ella desde su creación. Lo que ha cambiado es quién constituye el pueblo y la forma que tiene para deliberar y decidir. En la democracia antigua, el pueblo era un ente colectivo en una sociedad de hombres libres y esclavos y, además, era una democracia de ciudades (estados con poca población) y el hombre libre se integraba al pueblo, deliberando en sus plazas, como asambleas, donde se decidía. Un elemento que caracterizaba al *demos* era su absoluta irresponsabilidad al no responder por las decisiones adoptadas en la asamblea, sin existencia de límites al poder del *demos*. Es en la democracia directa, la voluntad soberana de un ente colectivo, mientras que, en cambio, la democracia moderna y contemporánea es representativa al haberse ampliado el pueblo con una sociedad civil de hombres libres que no deliberan y

deciden en la asamblea o plaza, siendo entonces el elector (sujeto político), que mediante el sufragio universal selecciona a sus representantes y éstos, los electores y los representantes, están limitados por el derecho y el *demos* a ser responsables de sus acciones y resultados. Bobbio, decía:

el paso de la democracia directa a la representación cambia o, mejor dicho, debe ser subsecuentemente especificado, es el concepto mismo de pueblo. “*Pueblo*” designa un ente colectivo, y la palabra corresponde al conjunto de personas que se reúnen en la plaza o en una asamblea. En la democracia representativa de los grandes Estados, los que gozan de los derechos políticos, esto es, el derecho de participar, aunque sea indirectamente en la definición de las decisiones colectivas, jamás se congregan al mismo tiempo en una plaza o en una asamblea para deliberar. (...) El día de las elecciones, es decir, del evento de constitución de la forma del gobierno representativo, no existe pueblo alguno como ente colectivo; sólo hay muchos individuos cuyas determinaciones son contadas, una por una y sumadas. (...) De hecho, en los cimientos de la democracia representativa, a diferencia de lo que sucede con la directa, no está la soberanía del pueblo, sino la de los ciudadanos.” (Bobbio, 1997a, p. 230).

En lo que se refiere a la democracia de los postreros en el mundo, Bobbio se consideraba un científico. Su formación positivista metodológica le negaba hacer predicciones o formular hipótesis sobre el futuro político de la humanidad. Y, al no ser teórico ni ideológico, su interés estaba enfocado en la ciencia jurídica o política y, en consecuencia, en el modo de estudiar los fenómenos o los datos jurídicos, políticos o sociales, no como sistemas de valores morales sino en su forma de reconocer la existencia de los valores jurídicos en la esfera de lo jurídico y de los valores políticos en la esfera de lo político, considerando a los valores como normas objetivas creadas por la humanidad y que forman parte de la cultura. Es por esto que, en su calidad de científico, llega al punto donde termina la previsión y comienza la profecía, y al no tener espíritu de profeta, declara su total incompetencia para prever acerca de la democracia de los postreros.

Reglas de juego de la democracia en la vida contemporánea

Los griegos y sus pensamientos acerca de la democracia le sirvieron de fundamento inicial para cimentar toda su teoría de la democracia citando con frecuencia el *discurso fúnebre de Pericles*, sobre todo acerca del alcance de lo que Tucídides registraba como lo dicho. En nuestra forma de gobierno “se llama democracia”:

“debido a que el gobierno no depende de unos pocos sino de la mayoría. En lo concerniente a los asuntos privados, la igualdad, conforme a nuestras leyes, alcanza a todo el mundo, mientras que en la elección en los cargos públicos no antepone las razones de clase al mérito personal, conforme al prestigio de que goza cada ciudadano en su actividad; y en lo que concierne a la pobreza, una condición modesta nunca es obstáculo para quien esté en condiciones de prestar un servicio a la ciudad” (Tucídides, 2007).

Este punto de vista de la igualdad como punto de partida de la democracia es reconocido y defendido como característica esencial de su definición de democracia, apoyándose también en la teoría de *Aristóteles* y su texto de la *Política* que identificaba la democracia con la igualdad, e igualmente de *Platón* con *La República* y *Las leyes*, y sin dejar escapar a los autores clásicos de sus estudios pues tiene trabajos particulares acerca de algunos de estos, como Kant, Hegel, Weber, Vico, Maquiavelo, entre otros.

En los inicios de sus trabajos acerca de la democracia, Bobbio tenía una visión con fuerte carga ética y con un Estado democrático orientado a cumplir con el ideal ético basado en el reconocimiento del hombre como persona y en el que la dignidad del hombre fuese el fin de la democracia. Era una concepción de corte moral y no político, con una independencia de coexistencia entre las libertades dentro de un esquema de autonomía para todos, lo que conceptuaba a la democracia como centro de las personas. Esta visión inicial de democracia tenía una fuerte carga de justicia en general, que es una virtud ética, cuyo punto inicial de vista, al final de la década de los años cuarenta del siglo pasado, era que la democracia era una forma de gobierno orientada a garantizar la dignidad humana. Bobbio lo expresó en forma por lo demás clara:

De la democracia yo tenía entonces una concepción ética, basada en el reconocimiento del hombre como persona. La conclusión del último curso de Filosofía del Derecho, que había dado en Padua antes de la Liberación, era la siguiente: “El Estado democrático es aquel en el que se realiza, con mayor adecuación del modelo ideal, la libertad en la coexistencia de los seres libres, y por ende la más próxima realización, entre cuantas la historia contemporánea conozca, de la comunidad personal o en definitiva del ideal de justicia” (Bobbio, 1998, p. 110).

Posteriormente, modifica su horizonte hacia un panorama que le permite identificar a la democracia como el gobierno de las leyes, en el plano normativo, caracterizado por la existencia de un conjunto de reglas que explican este modelo de gobierno. Es la democracia concebida por un positivista con unas reglas mínimas y de orden eminentemente metodológico. Es el pensador positivista en lo metodológico el que formula su adscripción a los procedimientos y a las reglas del procedimiento. Confiesa que en el orden metodológico recibe influencia cercana de Kelsen, y en la misma obra lo manifiesta:

Más adelante me acerqué a la concepción procedimental de la democracia, inspirada sobre todo en Kelsen, según la cual lo que caracteriza a la democracia son las reglas que consienten la libre y pacífica convivencia de los individuos en una sociedad. En aquella época veía aún la democracia como la forma de gobierno que permite mejor que ninguna otra el desarrollo autónomo de la persona (Bobbio, 1998, p. 110).

Esta influencia cercana de Kelsen, no pasa por alto la influencia que sobre Bobbio tuvo en su formación, Hobbes. Él fue un estudioso del *Leviatán*, al que identificaba como el gran Estado territorial moderno y no como el Estado totalitario, como lo señalan ciertos pensadores y se repite hasta la saciedad. Bobbio, por el contrario, percibió cómo Hobbes en su caracterización del *Leviatán*, lo que hacía era rendirle culto a la política de la no violencia y la creación del hombre artificial como condición de la paz. El hombre artificial es la condición para que el hombre, mediante un contrato social, entendido como pacto político,

renuncie a la violencia e instituya la paz mediante consenso y monopolice la violencia. La necesidad de la paz y la renuncia a la violencia es la precondition para la vida en sociedad civil y para que la democracia pueda ser realizada. Ese es el valor que observa Bobbio en Hobbes y su aporte a la democracia. Al respecto, Bobbio reflexiona acerca del pensamiento de Hobbes y dice:

En síntesis, la razón acude en ayuda del hombre sugiriéndole los diversos caminos para alcanzar un estado de paz; pero ninguno de estos caminos se puede recorrer mientras el hombre viva en estado de naturaleza, es decir, en un estado en que la inseguridad general desaconseja a todos que actúen racionalmente. La condición preliminar, pues, para conseguir la paz es el acuerdo entre todos para salir del estado de naturaleza e instituir un Estado tal que a cada uno le consienta seguir los dictámenes de la razón con la seguridad de que también los demás lo harán (Bobbio, 1995, p. 50).

Asimismo, la influencia de Hobbes en el pensamiento de la filosofía política de Bobbio está presente en toda su obra o parte significativa de ésta, no sólo en lo concerniente a lo metodológico y al contractualismo como fuente del poder democrático, sino también en el alcance de su influencia con más profundidad y lo hace en sus reflexiones al cumplir sus ochenta años en un evento en homenaje a su persona en la Università Degli Studi Di Torino en la que en su intervención final en un discurso pronunciado de cierre al homenaje y ante una reflexión de Bovero (1990), manifiesta:

que la influencia de Hobbes sobre el decurso de mis ideas haya sido más de parte del método que del contenido, como ha dicho Bovero, es una justa observación. Creo, no obstante, que respecto a la substancia hay ideas hobbesianas que han contribuido a formar mi pensamiento político. Indico tres: el individualismo, el contractualismo y la idea de paz a través de la constitución de un poder común (Bovero, 1990, p. 245).

Este discurso fue publicado posteriormente en *De Senectute y otros escritos* (Bobbio citado por Bègue, 1997) con la fina y penetrante reflexión de Bovero acerca de la presencia de Hobbes en la cultura política de Bobbio (1997b), que provocó la afirmativa

respuesta de Bobbio ya citada. La presentó Bovero en su discurso de homenaje cuyo título es *Bobbio y Hobbes*, que en uno de sus apartes muestra los alcances de la importancia perenne de Hobbes en la obra de Bobbio y la expresa:

Para resumir la afinidad entre Bobbio y Hobbes, o, si se quiere el hobbesianismo de Bobbio, me parece que se puede articular en tres puntos (...). Pero, ¿no existe propiamente afinidad substancial, influencias hobessianas sobre Bobbio que se conecten con el contenido de su teoría política? La respuesta es difícil, y un intento de respuesta nos llevaría demasiado lejos. No obstante, creo que se podría buscar en dos direcciones. La primera: gran parte de la reflexión política de Bobbio podría ser interpretado como el intento de reconducir a su natural destinación antiautoritaria los instrumentos conceptuales del modelo iusnaturalístico, la doctrina del derecho natural y del contrato social; sin olvidar, eso sí, que la radical transformación individualista y racionalista introducida por Hobbes, admite computar aquellas doctrinas entre los fundamentos filosóficos de la democracia moderna. La segunda: si la antítesis libertad – opresión, y no aquella hobbesiana, anarquía – unidad, es la que motiva el pensamiento de Bobbio (y más allá de esa, del hircocervo libertad -justicia), todavía Bobbio no puede olvidar que el problema de la libertad no puede ser afrontado antes e independientemente del problema elemental, hobbesianamente dramático, de la superación de la anarquía (Bovero, 1990, p. 135).

Y, acerca de la institucionalización de la democracia mediante un contrato social, pacto político, como hipótesis de trabajo y modelo teórico, acerca de Hobbes y la democracia, en otro texto Bobbio (1996b) agrega:

En un fragmento del *De cive* dice: “Un estado democrático no se constituye por pactos que median entre los individuos singulares por una parte y el pueblo por la otra, sino por pactos entre cada uno con todos los demás“ (...); para la forma democrática baste sólo un pacto, o sea el pacto de asociación, porque una vez constituido el pueblo mediante el contrato social ya no es necesario un pacto de sujeción, porque éste sería un pacto entre el mismo pueblo y por lo tanto perfectamente inútil (Bobbio, 1996b, p. 86).

Por otra parte, la democracia moderna, nacida de un pacto político real y constituyente, limita a los gobiernos bajo reglas jurídicas derivadas del poder que esta acotado por el derecho y los derechos. El Estado democrático es un instrumento sometido a las normas y al ordenamiento jurídico, como un fenómeno con reglas fundamentadas en un poder limitado y, por ende, el Estado democrático, en consecuencia, es un poder político limitado. Estas limitaciones son para todas las autoridades e instituciones políticas, las cuales solamente pueden actuar en el ámbito de sus competencias, creando un pensador liberal que se alimenta de las fuentes de los pensadores liberales, y que no ve otra forma distinta de democracia que la democracia liberal. Un liberal socialista -se declara- ante y, sobre todo, un liberal en cuyo pensamiento no cabe una forma de democracia moderna y contemporánea distinta a la que limita el poder estatal y que fragmenta el poder orgánico funcionalmente. En su debate con Galvano Della Volpe, Bobbio sostiene:

Cuando empleo la fórmula <<*liberal - democracia*>>, o simplemente *democracia*, no la utilizo, como parece creer Della Volpe (que entiende <<*liberal*>> como <<*burgués*>>), en sentido limitativo, como si pensase que junto con la *democracia liberal* puede existir una *democracia no liberal*. Dado el nexo inevitable que existe entre *libertad como no impedimento* y *libertad como autonomía*, cuando hablo de *liberal - democracia* hablo de la que, para mí, es la única forma posible de *democracia efectiva*, mientras que *democracia sin más*, sobre todo si se entiende como <<*democracia no liberal*>>, quiere decir, a mi juicio, una forma de *democracia aparente*>> (Bobbio, 2009, p. 309).

Y, retornando a otras fuentes, en el mismo camino trazado por Hobbes y de Kelsen, que igual que él, en la *democracia* y en el *estado democrático* ven el instrumento real para expulsar el uso de la fuerza de las decisiones políticas para conformar gobiernos y para gobernar en la diferencia y alternar el poder en forma civilizada. Es una ruta contraria al esquema amigo – enemigo donde la *democracia* es como un método que ve el procedimiento electoral sin violencia y el sufragio como universal, libre, directo y secreto, en condiciones de libertad formal, y la manera como las sociedades civiles crean barreras para impedir

las confrontaciones generadoras de caos y guerras en la política. La democracia para Bobbio, es, ante todo, la expulsión de la violencia de la vida política y es la constructora y defensora de la sociedad abierta, ya que, como lector y promotor de Karl Popper en Italia, defiende la idea de la democracia como sociedad abierta, plural y tolerante que no reconoce en la política el ejercicio de la violencia. De Popper, recuerda “Que luego esta clase política electa sea la mejor es algo que no puede quedar asegurado por la regla democrática” pero, como ha escrito Popper, sólo en un régimen democrático la clase política pueda ser cambiada sin derramamiento de sangre (Bobbio, 2009, p. 459).

En fin, la democracia en Bobbio está cimentada en un pacto social conformado por un procedimiento que contiene un conjunto de reglas que garantizan la conformación de los gobiernos y sus cambios sin violencia y con una democracia representativa. Estas reglas son unas formales y otras substanciales que no van a afirmar cuándo un gobierno es democrático, sino que, por la vía de la falsación, establecen cuándo un gobierno no es democrático. Este es un procedimiento eminentemente filosófico con una fuerte carga de orden argumentativa en el que se ofrecen razones de los presupuestos mínimos que debe contener una democracia, y que ante la ausencia de uno de esos presupuestos mínimos que debe tener una democracia, no existe o se ha perdido la democracia en una nación y hay que reconstruirla. Bobbio (2009) identifica los presupuestos que no pueden faltar en un régimen democrático. Y, estos presupuestos los resume Díaz (1994) de la forma siguiente:

“a) Todos los ciudadanos que hayan alcanzado la mayoría de edad, sin distinción de raza, religión, condición económica, sexo, etc...deben gozar de los derechos políticos, es decir, el derecho de expresar con el voto su propia opinión, y/o elegir quien la exprese por él; b) El voto de todos los ciudadanos debe tener el igual peso (es decir, debe contar por uno); c) Todos los ciudadanos que gozan de derechos políticos deben ser libres de votar según su propia opinión, formada en la mayor medida posible libremente, es decir, en una libre confrontación entre grupos políticos organizados que compiten entre sí para unir sus demandas y transformarlas en deliberaciones colectivas; d)

Deben ser libres también en el sentido de que deben encontrarse en condición de tener alternativas reales, esto es, de escoger entre soluciones diversas; e) Tanto para las deliberaciones colectivas, como para las elecciones de representantes, vale el principio de la mayoría numérica, aunque pueden ser establecidas distintas formas de mayoría (relativa, absoluta, cualificada) en determinadas circunstancias previamente establecidas; e) Ninguna decisión tomada por mayoría debe limitar los derechos de las minorías, de modo particular el derecho de convertirse, en igualdad de condiciones en mayoría” (Díaz, 1994; Bobbio, 2009, p. 132).

Este resumen de los procedimientos universales de la democracia, realizado por Díaz, indica con precisión rasgos mínimos de lo que es la democracia a juicio de Bobbio. En este aspecto no se debe confundir que Bobbio defienda un procedimiento con unas reglas de juego y que se vea la democracia como un mero procedimiento. De hecho, defiende valores jurídicos y políticos en una democracia, tales y como son los derechos humanos, la seguridad, la paz, la libertad, la igualdad, el poder limitado de los estados y de toda autoridad, e incluso los límites de la soberanía, y un conjunto de valores propios de toda democracia que no puede eludir ningún régimen que aspire a ser considerado como una democracia. Las reglas mínimas de los procedimientos universales son el mínimo de la democracia, pero que no pueden pasar por alto otras reglas de la democracia liberal, como las que señalan los límites a los poderes públicos y privados, los cuales Díaz no menciona, pero que da por supuesto que existen y se conocen. Lo anterior, es un aspecto que es cuestionado en el pensamiento de Bobbio (citado por Ferrajoli, 1996) al criticar las limitaciones del concepto de democracia, a la que no le resta importancia, y, muy por el contrario, la valora positivamente y se apoya en ella. No obstante, apoyarse en la estirpe liberal de la concepción de la democracia y reconocer que independiente de que sea una democracia procedimental no le niega que, en esas reglas de juego, en el modelo de Bobbio, están presentes los derechos humanos, como los derechos civiles y políticos, por lo que señala que la versión de Bobbio no es carente de contenidos jurídicos. La debilidad está en que dicho modelo es frágil

en garantías y, como si fuera poco, renuncia a un mejor modelo de democracia, a la democracia con mayores garantías a los derechos. Ferrajoli (1996), critica:

(...), no es cierto que en una democracia “conjuntamente formal y substancial”, equivaldría, como dice Bobbio, a una “democracia perfecta, que hasta ahora no se ha realizado en ningún lugar” y que por ello pertenece “al género de los proyectos del futuro”. Así como tampoco es verdad que las dos dimensiones son incompatibles entre sí. El trazo característico y la gran novedad introducida con el constitucionalismo rígido consiste en hacer compatible ambas cosas, a través de la proyección normativa de una dimensión substancial y no sólo formal (más para el pueblo que para el pueblo) (Ferrajoli, 1996).

La democracia, los derechos humanos y la paz

Bobbio establece una relación-conexidad entre la democracia, los derechos humanos y la paz. Al ser la democracia la encargada de proscribir la violencia no legítima, de entrada, es la forma de gobierno que crea las condiciones para que sea posible la paz en los Estados y en las relaciones internacionales. Esto es la esencia de la democracia, la de no auspicar la violencia como medio de la política. La defensa del gobierno democrático es la defensa de la paz. Por otra parte, como quiera que la democracia es el gobierno de la razón ilustrada, no la de razones de la fuerza, sino de la fuerza de las razones, la fuerza no puede regir las relaciones en el espacio público; en consecuencia, constituye un ilícito apelar a la violencia en las relaciones políticas y todo el que apela a ella se excluye de la actividad política en una democracia. La violencia tiene que estar monopolizada por el Estado y solamente se puede acudir a ella como forma de defensa de la paz y en casos muy excepcionales. Además, en tales casos excepcionales de utilización de la fuerza, ésta tiene que aplicarse en el marco del derecho y no por fuera del mismo. Incluso, cuando se debe apelar a la violencia legítima, no puede ser en el espacio de la política, sino por regla general, que no admite excepción alguna, en el ejercicio de la política en un Estado democrático en el que esté proscrita la violencia. Bobbio, lo recuerda:

Hay quien ha sostenido que el rasgo característico de la izquierda es la no violencia, pero la renuncia a utilizar la violencia para conquistar y ejercer el poder es la característica del método democrático, cuyas reglas constitutivas prescriben diferentes procedimientos para tomar las decisiones colectivas a través de un libre debate, que puede dar lugar a una decisión o concordada o tomada por mayoría (Bobbio, 1996a, p. 31.).

Igualmente, entre política y derecho, existe una fuerte conexión más necesaria que la democracia, por sus reglas políticas que la visten con el elegante ropaje de las reglas jurídicas. En otras palabras, toda regla de la democracia tiene un peso jurídico y las reglas políticas que fundamentan la democracia, huelga anotar, los universales democráticos son parte integrante de la cúspide de todo ordenamiento jurídico. No sólo son normas que están en la cima del ordenamiento jurídico nacional sino en el ordenamiento jurídico internacional e irradian con su fuerza normativa a todos en el sistema jurídico de los Estados democráticos. Son normas constitutivas del Estado democrático que limitan el poder de éstos y que forman parte integrante de su bloque de constitucionalidad por ser normas constitutivas de la democracia para los derechos humanos. O mejor, son manifestaciones de derechos humanos porque la democracia sirve de manto sagrado para la protección de un conjunto de derechos humanos que se asocian con esta forma de gobierno, como las libertades civiles y políticas, el derecho de ser elegido y elegir, la reunión y asociación, la de formar partidos políticos y que estos tengan estructuras democráticas, la no limitación del núcleo esencial de los derechos, en fin. Acerca de la conexidad entre democracia, derechos humanos y paz, manifiesta:

Inicialmente, la enorme importancia del tema de los derechos humanos depende de estar estrechamente vinculado con dos problemas fundamentales de nuestra época: los derechos humanos y la paz. El reconocimiento y protección de los derechos humanos se encuentra en la base de las Constituciones democráticas; al mismo tiempo, la paz es el supuesto necesario para la protección efectiva de los derechos humanos, tanto en los Estados como en el sistema internacional (Bobbio, 2009, p. 194).

La paz necesita de la democracia, y sin el rechazo institucional en los ordenamientos jurídicos de la violencia como medio de la política no se mantendrá la paz. Y, sin la paz, no se garantizan los derechos humanos. De la misma manera, la democracia no puede mantenerse sin la garantía de los derechos humanos en un ambiente de pluralismo y tolerancia. En consecuencia, la democracia (liberal) no existe en otra realidad política, constituyendo el marco de referencia para que la paz brille y se mantenga en los ordenamientos estatales. Sin la democracia y el Estado democrático puede existir paz ni vigencia de los derechos humanos. Siempre está el peligro del resurgimiento del despotismo y, peor, a veces disfrazado de populismo con el apoyo declarado de amplios sectores de la ciudadanía. La experiencia de las guerras mundiales en el siglo XX lo confirman. Aparece bajo la versión de los totalitarismos, tanto de derecha como de izquierda, que han sido vencidos; pero, sin embargo, siempre están a la vuelta del camino. Bobbio, dice que:

El totalitarismo es la versión actualizada, revisada, corregida y agravada del despotismo: lo que lo caracteriza respecto de las formas tradicionales de absolutismo político es el máximo de concentración y unificación de los tres poderes mediante los cuales se ejercita el poder del hombre sobre el hombre: el totalitarismo es un despotismo no sólo político sino también económico e ideológico (Bobbio, 1996a, p. 140).

Para frenar el reino de la violencia y realizar el ideal de una paz perpetua, siempre presente en Bobbio (seguidor en algunos aspectos de las ideas de Kant en lo que se relaciona con la idea de la paz), este considera que el hombre debe abandonar el estado de naturaleza universal y entrar a la sociedad civil universal mediante la celebración de un contrato multilateral creador de una Federación de Estados. Adicionalmente, en la ruta marcada por Kelsen, la paz perpetua no puede garantizarse, a su juicio, dentro del modelo de los Estados–Nación, sino dentro de una federación mediante un derecho internacional que tengan como sujetos pasivos a los individuos.

Son en su pensar, el derecho internacional y las instituciones jurídicas internacionales, las que estarán en capacidad de garantizar la democracia, la paz y los derechos humanos. Asimismo, apoya la suscripción de textos internacionales de derechos humanos y la creación de Naciones Unidas y tribunales de justicia internacionales que juzguen individuos responsables capaces de quebrantar la paz. En respuesta a una entrevista de Danilo Zolo, afirma que:

Estamos, pues, en presencia de una tendencia a construir el sistema jurídico internacional no ya como una asociación entre Estados, sino incluyendo, como sujetos de derecho, a todos los ciudadanos de todos los Estados. Esto concuerda también con una previsión de Kelsen, además de haber sido reconocido por la “Declaración universal de los derechos del hombre” de 1948, según la cual también los individuos son sujetos del derecho internacional. Hans Kelsen, la teoría del derecho y el derecho internacional (Bobbio y Zolo, 1999, p. 27).

CONCLUSIONES

Reflexionando finalmente acerca de la democracia en Bobbio, se puede concluir que su pensamiento conserva su lozanía y fuerza, con unas reglas de juego y concepción de la democracia, como procedimiento formal con reglas mínimas, que constituyen un conjunto de garantías en defensa de la paz y de los derechos humanos. Las reglas de juego instituidas en el modelo de Bobbio son las mínimas que todo Estado democrático debe respetar y garantizarle a la ciudadanía. Estas reglas son barreras en contra del gran enemigo eterno de la democracia, que es el despotismo, que hoy y desde el siglo XX aparece derivado de la aparición de las sociedades de masas y que se esfuerzan en estar reivindicando el retorno de la democracia directa y bajo la forma plebiscitaria en la que se esconde la lucha en contra de la democracia representativa, la cual desconoce la participación directa de la ciudadanía en la deliberación y en el proceso de toma de decisiones.

El despotismo que se nos aparece en forma de Estado totalitario, en distintas modalidades, debilita la democracia abriendo el camino al totalitarismo y a la arbitrariedad y al retorno del gobierno de los hombres y no de las leyes. En este sentido, la democracia que promueve Bobbio es la barrera mínima en contra del totalitarismo y la arbitrariedad. La democratización de la vida pública internacional es una exigencia necesaria para la paz y fortalecer el derecho internacional, así como limitar la soberanía de los Estados–Nación mediante tratados internacionales de derechos humanos. De igual manera, la institucionalización de una justicia internacional es la garantía de la paz por medio del derecho. Las observaciones críticas al modelo de Bobbio de Ferrajoli (1996) fortalecen la democracia y al mismo modelo de Bobbio. Definitivamente, Norberto Bobbio está más vigente que nunca, y transmitir sus enseñanzas es imperativo para la paz; es educar en democracia, derechos humanos y paz.

REFERENCIAS

- Aristóteles. (2000). *Política*. Tomo I. Recuperado de <https://www.marxists.org/espanol/tematica/cienpol/aristoteles/pol.pdf>
- Bègue, C. (1997). De Senectute. *Criterio Digital*, 2209(1). Recuperado de http://www.revistacriterio.com.ar/bloginst_new/1997/12/09/de-senectute/
- Bobbio, N. (1987). De la ideología democrática a los procedimientos universales. *Cuadernos constitucionales de la Cátedra Fadrique Furió Ceriol*, 33, 5-14.
- Bobbio, N. (1995). *Derecha e izquierda*. Madrid: Taurus.
- Bobbio, N. (1996a). *Igualdad y libertad*. Barcelona: Paidós.
- Bobbio, N. (1996b). *El modelo iusnaturalista. En sociedad y estado en la sociedad moderna*. México D. F.: Fondo de Cultura Económica.
- Bobbio, N. (1997a). *Norberto: el filósofo y la política. (Antología)*. México D. F.: Fondo de Cultura Económica.

- Bobbio, N. (1997b). *De Senetude y otros escritos*. Madrid: Taurus.
- Bobbio, N. (1998). *Autobiografía*. Madrid: Taurus.
- Bobbio, N. (2009). *Teoría general de la política*. Madrid: Trotta.
- Bobbio, N. y Zolo, D. (1999). Hans Kelsen. La teoría del derecho y el derecho internacional: Un diálogo de Norberto Bobbio y Danilo Zolo. En: M. Laclau. *Anuario de Filosofía jurídica y social*. No. 17. *Diálogos con Norberto Bobbio y G.H. Von Wright*. pp. 11-33. Chile: Sociedad chilena de filosofía jurídica y social.
- Bovero, M. (1990). *Bobbio y Hobbes/ Micheangelo Bovero*. Chile: Sociedad chilena de filosofía jurídica y social.
- Constant, B. (1819). *Sobre la libertad de los antiguos comparada a la de los modernos*. Recuperado de <https://omegaalfa.es/downloadfile.php?file=libros/discurso-de-la-libertad-de-los-antiguos-comparada-con-la-de-los-modernos.pdf>
- Díaz, E. (1994). *Los viejos maestros. La reconstrucción de la razón*. Madrid: Alianza Universidad.
- Ferrajoli, L. (1996). Norberto Bobbio, teórico del derecho y de la democracia. *Revista Doxa*, (31). 31-45. Recuperado de <http://www.cervantesvirtual.com/downloadPdf/derecho-y-democracia-en-el-pensamiento-de-norberto-bobbio-0/>
- Peña, C., Herrera, L. y Salazar, J. (2016). Participación ciudadana a través de los medios de comunicación como legitimación de la democracia participativa en Colombia. *Advocatus*, 26(1), 145-153.
- Tucídides, (2007). *El discurso fúnebre de Pericles*. Madrid: Ediciones Sequitur.

Juan Antonio Pabón Arrieta es candidato a doctor en Ciencias Políticas de la Universidad de Zulia (Venezuela). Magíster en Derechos Humanos, Estado de derecho y Democracia en Iberoamérica de la Universidad Alcalá de Henares (España). Miembro de la Academia Colombiana de Jurisprudencia y de la Asociación Colombiana de Filosofía del Derecho y Filosofía Social (Asofides). Miembro de la Asociación Iberoamericana de Filosofía Política. Coordinador académico de la Defensoría del Pueblo de Colombia. Docente de Derecho de la Universidad Libre (Colombia).